

te ha ido todavía más lejos en su benignidad; pues otorga al Ordinario, que pueda permitir al Párroco diferir la Misa *pro populo* para otro día, (sin fijar que sea dentro de la semana) y esto por cualquier *causa justa*; por ejemplo: enfermedad, ejercicios espirituales, Misas de S. Gregorio. (Así Muniz en su derecho parroquial.)

4.º Donde debe celebrarse la Misa pro populo.

§ 4. Parochus Missam pro populo applicandam celebret in ecclesia paroeciali, nisi rerum adjuncta Missam alibi celebrandam exigant aut suadeant.

Siempre fué la mente de la Iglesia, que el Párroco celebrase la Misa *pro populo* en la iglesia parroquial. Esta idea es consecuencia de su vehemente deseo de ver congregado el rebaño en torno del pastor, en los precisos momentos en que eleva al cielo la más preciosa de sus oraciones por aquel, y ofrece por su salud la Hostia Santa; en la ocasión más propicia para instruirlo y adoctrinarlo en las bellezas del Evangelio. El fomento de la vida parroquial, el movimiento del pueblo cristiano hacia su parroquia es un gran medio de regeneración en el que la Iglesia tiene grandes esperanzas.

Testigos de este anhelo de la Iglesia son los antiguos Canonistas, entre los cuales baste citar a Ferraris en su «Biblioteca»..., en la palabra Parochus, art. 3. n.º 1, donde dice: «Parochus, diebus festis Missam celebrari debet in propria ecclesia, et non in alia, quacumque consuetudine in contrarium non obstante;» y agrega una cita del decreto de la S. C. del Concilio in Lucana de 15 de Septiembre y 17 de Nov. de 1629.

En esta misma voluntad persevera hoy la Iglesia, aunque un tanto mitigada, como lo indican las palabras con que se expresa este párrafo 4. de nuestro canon; pues mientras en la disciplina anterior, según la mente común de los autores, no satisfacía el Párroco celebrando fuera de la Parroquia la Misa *pro populo*, aunque estuviera legitimamente ausente, hoy, cumple celebrando fuera de la Parroquia, si las circunstancias así lo exigen.

5.º En caso de legítima ausencia.

§ 5. Legitime absens parochus potest Missam *pro populo* applicare vel ipse per se in loco in quo degit, vel per Sacerdotem qui ejus vices gerat in paroecia.

Según acabamos de ver, en la antigua disciplina, hasta tal punto llevaba la Iglesia su deseo de que la Misa *pro populo* se celebrara en la iglesia parroquial, que aun en el caso de ausencia legítima del Párroco, debía aplicarse en ella por el Sustituto o encargado, a costa siempre del Párroco, no satisfaciendo él con este deber, si la aplicaba por sí mismo fuera de la parroquia.

El nuevo Código, ha modificado estas disposiciones, según aparece en el presente párrafo, dejando en libertad al Párroco, legitimamente ausente, de aplicarla por sí mismo, donde quiera que se halle, o de mandarla aplicar al que le sustituya en la parroquia.